

CIRCULAR INFORMATIVA No. 039

CIR_BNR_039.08

México D.F. a 18 de abril de 2008

Asunto: Publicación de la Séptima modificación a las RCGMCE

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relativa en la materia

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

- Séptima Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2007

Las modificaciones efectuadas versan sobre las siguientes reglas:

I. Artículo Primero.- Reglas que se modifican y adicionan:

REGLA	CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN
1.3.7. primero, quinto y sexto párrafos.	Se incluye el término "Cámaras empresariales" en virtud de que se abrió posibilidad de que estas últimas presten servicio de prevalidación electrónica-
1.3.9 numerales 5 y 6	Se adicionan 2 numerales en de los documentos que deben anexarse para la solicitud de compensación de contribuciones, dependiendo del caso aplicable; <ul style="list-style-type: none"> • Copia del permiso o autorización de la Secretaría de Economía • Copia de la Resolución emitida por la Administración General Jurídica o por la Administración General de Grandes Contribuyentes, en el caso de consultas de clasificación arancelaria
1.4.5. segundo, quinto y sexto párrafos	Se modifica esta regla, para adecuarla al Decreto de Facilidades administrativas en materia aduanera y de comercio exterior del pasado 31 de marzo de 2008, ya que establece la obligación de presentar cuenta aduanera de garantía únicamente en la importación de vehículo.
1.4.11. primer párrafo y numeral 5.	Se elimina la referencia de la regla 1.4.6 y se hacen los ajustes de acuerdo al Decreto de facilidades, para no exigir la cuenta aduanera de garantía sino en los casos de importación de Vehículos
2.1.4. último párrafo.	Se modifica para incluir a las Confederaciones de Cámaras Empresariales que deseen prestar los servicios de prevalidación electrónica de datos.
2.1.5. (párrafos 1, 3 y 4)	Se incluye el término "Cámaras empresariales" en virtud de que se abrió posibilidad de que estas últimas presten servicio de prevalidación electrónica-
2.2.1. rubro B	En el primer párrafo se sustituye el régimen "depósito fiscal" por el de gimen de recinto fiscalizado estratégico. La inscripción deberá solicitarse para las fracciones del Anexo 10, en las cuales únicamente se prevé a45 fracciones de los sectores de

CIRCULAR INFORMATIVA No. 039

CIR_BNR_039.08

	<p>químicos (11 fracciones) , radiactivos y nucleares (10 fracciones), así como precursores químicos y químicos esenciales (24 fracciones)</p> <p>Se incluye como requisito para tramitar un Padrón Sectorial, que el interesado cuente con Firma Electrónica (FEA)</p> <p>Se elimina el requisito de que el instrumento notarial tenga visibles los datos de inscripción en el Registro Público.</p> <p>Se elimina el párrafo que señala los requisitos para acreditar personalidad de un extranjero.</p> <p>Se elimina el numeral 3 que establecía la obligación de las IMMEX de inscribirse en padrón sectorial.</p> <p>Se eliminan los numerales 5, 6 y 7 que establecía requisitos para inscripción a sectores como electrónicos, precursores químicos, químicos, así como los que requerían más de 6 sectores</p> <p>Se establece como obligación de los contribuyentes que soliciten inscripción en el Padrón de Importadores de los Sectores Específicos, anexar a la solicitud a través de disco compact:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Información de la denominación o razón social, y RFC de la(s) empresa(s) transportista(s) contratada(s) para efectuar el traslado de dichas mercancías b) Los datos completos de su(s) proveedor(es) en el extranjero, denominación o razón social y domicilio, incluyendo el equivalente al número o clave del RFC del país de que se trate. <p>Se sigue previendo la obligación proporcionar, durante el mes de marzo de cada año, la información por cada importación realizada durante el año inmediato anterior (número de pedimento, datos completos de su(s) proveedor(es) en el extranjero, incluyendo el equivalente al RFC del país de que se trate.)</p> <p>Se elimina como causal para rechazar la inscripción en el padrón sectorial, el supuesto consistente cuando su objeto social o actividad preponderante, no esté relacionada ni corresponda con el sector específico por el cual solicitó su inscripción.</p> <p>Se reduce el plazo para que la autoridad de respuesta a la solicitud de inscripción al padrón sectorial de 20 a 12 días.</p>
2.2.2, un último párrafo	<p>Se aumenta un párrafo a la regla que prevé los supuestos en que no procede la inscripción al padrón general de importadores, para establecer que las excepciones contenidas en los 19 numerales no aplica para las mercancías previstas en el Anexo 10</p>
2. 2.4.	<p>Se eliminan los Rubro A y B que dividían los supuestos de suspensión de ambos padrones o únicamente del sectorial.</p> <p>Se incluyen los numerales 32 al 35 que prevén los siguientes supuestos de suspensión respectivamente</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Las autoridades competentes en el ejercicio de sus facultades, detecten mercancía que ostente falsificaciones de marcas protegidas. b) El contribuyente tenga como representante legal o como socio a un miembro

CIRCULAR INFORMATIVA No. 039

CIR_BNR_039.08

	<p>de alguna empresa o a una persona física que haya sido suspendida por alguna causal a que se refiere esta regla y no la hubiera desvirtuado.</p> <p>c) El contribuyente inicie una operación de tránsito interno o internacional y no efectúe el cierre de la operación en la aduana de destino correspondiente, dentro de los plazos establecidos, sin existir causas debidamente justificadas para no realizarlo.</p> <p>d) El contribuyente durante el mes de marzo no cumpla con la presentación del informe de sus operaciones del año inmediato anterior.</p> <p>Se agregan como causales de suspensión inmediata en el padrón (sin notificación) los numerales 13, 32, 33, 34 ó 35, éstos últimos se relacionan con los nuevos supuestos de suspensión (el 13 se refiere a cuando contribuyente no cuente con la documentación que ampare las operaciones de comercio exterior)</p>
<p>2. 2.5. tercero, penúltimo y último párrafos.</p>	<p>Se modifica para señalar que el plazo con el que cuenta la Administración Central de Contabilidad y Glosa para dejar sin efectos la suspensión en el padrón en el caso de prececeros será de 10 días (se elimina el término “naturales”, a efecto de que su cómputo sea en días hábiles)</p> <p>Se modifican los párrafos relativos al “allanamiento” de la irregularidad para su reincorporación inmediata al padrón suspendido, a efecto de prever el levantamiento de las actas o escritos previstos por los artículos 151 y 152 de la Ley Aduanera (procedimientos)</p>
<p>2. 2.7. numeral 1 y tercer párrafo.</p>	<p>Se modifica el numeral 1 de la regla que prevé la posibilidad de importar sin estar inscrito en el Padrón sectorial, para eliminar la restricción que existía en materia de vinos y licores (se deroga este sector)</p>
<p>2.3.3., último párrafo</p>	<p>Se adiciona como obligación de los recintos fiscalizados, la de conservar y tener a disposición de la autoridad, las grabaciones realizadas con el sistema de cámaras de circuito cerrado de televisión, por un periodo mínimo de sesenta días hábiles</p>
<p>2.6.15. segundo párrafo, numerales 1, la tabla, 3, la tabla y 4.</p>	<p>Se elimina de la regla que prevé la exención para pasar al segundo mecanismo de selección automatizado, la clave RT</p> <p>Asimismo, se modifican claves de pedimento de la tabla 4</p> <p>Asimismo, respecto a certificadas, se limita a los. numerales 2, 27, 28 y 50 de la regla 2.8.3</p>
<p>2.6.23. rubro B, numeral 1, incisos a), segundo párrafo y b), segundo párrafo</p>	<p>Se modifica la regla de importación de vehículos usados, ya sea para personas físicas o morales, a efecto de exceptuarlos del padrón sectorial</p>
<p>2.7.2. primero y último párrafos</p>	<p>Se modifica la regla de equipajes de pasajeros en viajes internacionales, para incluir a los procedentes de la franja o región fronteriza con destino al resto del territorio nacional</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 039

CIR_BNR_039.08

	En el último párrafo (monto de franquicia) se prevé el término “ así como los que salgan de la franja o región fronteriza”
2.8.1. Rubro D numeral 5.	Inscripción en el registro de empresas certificadas. Se elimina el requisito de presentar la copia de ampliación del programa IMMEX
2.8.3. Numeral 6.	Rectificación de origen, Se elimina la obligación de anexar el certificado de país de origen o constancia de origen validos
2.8.3. Numeral 28, rubro A, inciso a).	Empresas de mensajería y paquetería, se eliminan los padrones de sectores específicos
2.8.3. numeral 55.	Mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, Se elimina la obligación de cumplir con el inciso g) del artículo 36 y los datos de identificación individual de conformidad con el anexo 18.
2.10.5. Rubro B, numeral 1, inciso b).	Tramite de importación definitiva de vehículos, se elimina la obligación de estar inscritos en el padrón de sectores específicos
2.12.1	<p>Se modifica en su totalidad la regla que prevé los términos para el despacho mercancías conforme al anexo 21.</p> <p>El nuevo anexo 21 contemplará en su apartado A los siguiente rubros:</p> <p style="padding-left: 40px;">XXII. Productos radiactivos y nucleares (13 fracciones arancelarias)</p> <p style="padding-left: 40px;">XXIV. Precursores químicos (13 fracciones arancelarias)</p> <p>Continúan las aduanas exclusivas para la mercancía del rubro B del Anexo 21 (exportación)</p>
2.12.2. Rubro A, numeral 1 y 2. Rubro B, numeral 1, primero y sexto párrafo, 2, primero y quinto párrafo 4, primer párrafo, 5, quinto párrafo y 6, Segundo párrafo	<p>Para los supuestos del artículo 184 de ley aduanera fracción I y III</p> <p>Rubro A</p> <p>Numeral 1. Se elimina el inciso e), referente al documento en el que conste la garantía otorgada mediante depósito efectuado en la cuenta aduanera</p> <p>Numeral 2. se especifica el artículo 36 fracción I, inciso d) , eliminando el término cuotas compensatorias</p> <p>Rubro B</p> <p>Numeral 1. se elimina la infracción cuando no estén amparadas las mercancías con certificado de país de origen o constancia de país de origen, Se elimina el anexo 18 del párrafo 6, quedando únicamente los anexos 10 y 21</p> <p>Numeral 2.</p> <p>se adiciona cuando se trate de la mercancías a que se refiere los anexos II y III del decreto IMMEX,</p> <p>se elimina el anexo 18 del quinto párrafo, quedando únicamente los anexos 10 y 21 numeral 4</p> <p>se elimina la restricción para la liberación de las mercancías cuando se trataba de mercancías idénticas o similares a aquellas por la que deba pagarse una cuota compensatoria provisional o definitiva.</p> <p>Numeral 5.</p> <p>se elimina el anexo 18 del quinto párrafo, quedando únicamente los anexos 10 y 21</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 039

CIR_BNR_039.08

	<p>Numeral 6. Se modifica, especificando que “cuando corresponda” se deberá presentar copia de la ampliación del programa respectivo.</p>
3.3.2	Se reforma para que cualquier empresa con programa IMMEX importe temporalmente diesel , sin necesidad de tener autorizada la fracción arancelaria correspondiente
3.6.17	En las limitantes de mercancías que no podrán ser objeto del régimen de depósito fiscal, se incluyen a las mercancías nucleares, precursores químicos y químicos esenciales.
3.6.23. Numeral 2	En la posibilidad para destinar mercancías al régimen de depósito fiscal, se elimina el anexo 10.
3.7.11 Numeral 2, inciso a).	Para el otorgamiento del registro de empresas transportistas para llevar a cabo el tránsito de mercancías y servicio de consolidación. Se modifica los términos de la documentación que se debe presentar para la autorización
3.7.14. Segundo párrafo, numeral 3, primer párrafo	se elimina el pago de los impuestos al comercio exterior, accesorios, multas, las demás contribuciones y las cuotas compensatorias , garantizadas por medio de una cuenta aduanera.
3.7.15. Segundo párrafo numeral 2	se elimina el pago de los impuestos al comercio exterior, accesorios, multas, las demás contribuciones y las cuotas compensatorias , garantizadas por medio de una cuenta aduanera

2) Artículo Segundo.- Se prorroga la entrada en vigor de las siguientes reglas, en su momento modificadas mediante Resoluciones anteriores y con entrada en vigor al 30 de abril de este año,, para indicarse que entrarán en vigor “*hasta la terminación de vigencia de las reglas de carácter general en materia de comercio exterior del 2007*”, es **decir, serán exigibles en la publicación de las Reglas que se emitan para 2008:**

Regla prorrogada	Contenido
2.4.10	Obligación de las empresas de transportación marítima de transmitir al SAAI el plan de estiba de contenedores dentro del buque, mediante transmisión electrónica al sistema de la asociación o cámara gremial a la que pertenezcan sus agentes navieros generales o consignatarios de buques, al momento de zarpar del lugar de carga.
2.4.16,	Obligación de las empresas las empresas de transportación aérea de proporcionar la información relativa a las mercancías que transporten consignadas en la guía aérea, mediante la transmisión electrónica de datos al SAAI.
2.6.8, numeral 7, rubro A, el rubro C,	Eliminación de la posibilidad de tramitar pedimentos partes II tratándose de embarques de mercancías de la misma calidad y, en su caso, marca y modelo, siempre que sean clasificadas en la misma fracción arancelaria.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 039

CIR_BNR_039.08

numerales 1, 5, 6 y cuarto párrafo,	Rubro C.- Despacho en aduanas marítimas, la importación y exportación de las mercancías a que se refieren los numerales 3 y 4 del rubro A, posibilidad de realizarse mediante la presentación del pedimento correspondiente, sin que sea necesario la utilización de la Parte II, previa autorización por parte de la Administración Central de Regulación Aduanera de la AGA.
2.7.3, numerales 1 y 3 del cuarto párrafo	Posibilidad de tramitar la Importación de mercancías distintas del equipaje de pasajeros internacionales, a través de Internet o a través de los "centros automáticos de pago de contribuciones" habilitados, para tal efecto.
3.1.6	Obligación de los agentes o apoderados aduanales de transmitir para cada remesa de pedimentos consolidados el "Aviso Electrónico de Importación y de Exportación.
3.3.18, numerales 2 y 3	Obligación de las empresas de la industria de autopartes de transmitir vía electrónica el Aviso de mercancías exportadas por la Industria de Autopartes"
3.6.5 numerales 2 y 3, del rubro A	Posibilidad de rectificar cartas de cupo en los campos correspondientes a fracción arancelaria, cantidad y unidad de medida conforme a la TIGIE
4.2	Regla relativa a la importación de "muestras"
4.3	Eliminación de la posibilidad de importar definitivamente muestras, para ser destinadas a procesos de análisis, prueba o investigación o muestras amparadas bajo un protocolo de investigación aprobado por la autoridad competente.
Artículo Segundo de la Cuarta Resolución	Señalaba que los particulares que a la fecha de publicación de la Resolución contarán con autorización o concesión para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, deberían cumplir con los lineamientos establecidos en la regla 2.3.3 antes del 1 de mayo de 2008.

3) Artículo Tercero.- De conformidad con lo publicado en 31 de marzo del 2008, en relación con el artículo 36 fracción I, incisos d), e), y g), de la ley aduanera, están exentos a partir del 14 de abril del 2008 de lo siguiente

1.- De presentar garantía mediante depósito, efectuado mediante cuenta aduanera de garantía , en los casos de precios estimados, o cuando se efectúen el tránsito interno o internacional

2.- De adjuntar al pedimento la información de identificación análisis y control de la mercancías de conformidad con el anexo 18 de las reglas de carácter general en materia de comercio exterior, excepto cuando se trate de mercancías que puedan representar un riesgo en materia de salud pública y seguridad nacional.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 039

CIR_BNR_039.08

3.- De presentar el documento en el cual se determine el origen de las mercancías para efectos de aplicación de cuotas compensatorias.(certificado de origen o constancia de origen).

4) Artículo Cuarto.- De conformidad con la regla 2.2.1, rubro B , para destinar mercancías a recinto fiscalizado estratégico , las empresas con programas IMMEX ,empresas certificadas, y de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos no están obligadas a estar inscritos en el padrón de sectores específicos

5) Los siguientes artículos de la presente Resolución, modifican los Anexos que se señalan de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2007:

Artículo Quinto	<ol style="list-style-type: none"> 1. Para modificar el formato 14 "Boleta Aduanal". 2. Se modifica el formato 33 "Pago de contribuciones al comercio exterior", (español, inglés y francés). 3. Se modifica el formato 42 "Solicitud de autorización de importación definitiva de mercancías sujetas a la inscripción en los padrones de importadores de sectores específicos". 4. Se modifica el formato 45 "Solicitud de Inscripción al Padrón de Importadores de Sectores Específicos". 5. Para modificar el nombre y contenido del formato 48 "Solicitud de autorización para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal y/o colocar marbetes o precintos 6. Se deroga el formato 51 "Solicitud de Registro en el Padrón de empresas exentas de otorgar cuenta aduanera en la importación de mercancía sujeta a precios estimados. 7. Para modificar el nombre y contenido del formato 54 "Solicitud de registro en el padrón de empresas transportistas de mercancía en tránsito interno y/o para prestar los servicios de consolidación de carga por vía terrestre
Artículo Sexto	Se derogan los sectores 1 a 6 y 8 a 34 del Anexo 10
Artículo séptimo	Anexo 11 "Rutas fiscales autorizadas para efectuar el tránsito internacional de mercancías
Artículo octavo	Anexo 14 "Aduanas y secciones aduaneras en las que se activará por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizado
Artículo noveno	Se deroga el Anexo 18 "Datos de identificación individual de las mercancías que se indican
Artículo Décimo	Se derogan las fracciones I a XXI y XXIII del Apartado A del Anexo 21 "Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías".
Artículo Décimo primero	<p>Anexo 22 "Instructivo para el llenado del pedimento".</p> <p>Como sigue:</p> <p>Para modificar los campos 1 y 7 "CUENTAS ADUANERAS Y CUENTAS ADUANERAS DE GARANTÍA (NIVEL PEDIMENTO)" del instructivo para el llenado del pedimento.</p> <p>Para modificar en el Apéndice 8 "IDENTIFICADORES", las claves</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 039

CIR_BNR_039.08

	<p>“CO”, “EP”, “EX”, “NE” y “NS”.</p> <p>Para derogar del Apéndice 8 “IDENTIFICADORES”, claves “IT” y “RF”</p>
--	--

Vigencia:

Entrare en vigor el día **21 de abril del 2008** (Día siguiente de su publicación), excepto los casos señalados en su Artículo Segundo que ya fueron indicados.

Se anexa publicación para su consulta

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa

CLAA

claudia.pena@claa.org.mx

benito.nava@claa.org.mx